



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00279-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULY ANDREA RUEDA BUITRAGO
DEMANDADO: NUEVA EPS
CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA,
SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE NORTE
DE SANTANDER, SUPERINTENDENCIA DE SALUD

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA 1ª INSTANCIA

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada la señora **ZULY ANDREA RUEDA BUITRAGO** en contra de la **NUEVA EPS, CLINICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, SECRETARÍA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** y **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Vida, a la Seguridad Social, a la Salud, al derecho de Petición, a la Vida en condiciones Dignas, al mínimo vital, a la continuidad en el servicio de salud.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1º ADMITIR la acción de tutela presentada por **ZULY ANDREA RUEDA BUITRAGO** en contra de la **NUEVA EPS**.

2º NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a **NUEVA EPS. CLINICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, SECRETARÍA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** y **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

3º OFICIAR a la **NUEVA EPS. CLINICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, SECRETARÍA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** y **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar las razones que ameriten frente a los hechos y pretensiones de la accionante y frente a la situación generada con los procedimientos quirúrgicos de la señora **ZULY ANDREA RUEDA BUITRAGO**. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4º NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5º DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-001-2023-00472-01
PROCESO: IMPUGNACION DE ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CECILIA FORERO HEERNADEZ
ACCIONADOS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA:

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2023-00472-01 adelantada por **CECILIA FORERO HERNANDEZ** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** interpuesta por la Accionante en contra del fallo de fecha 26 de julio de 2023.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-002-2023-00480-01
PROCESO: IMPUGNACION DE ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FATIMA ALEJANDRA SANCHEZ FLOREZ
ACCIONADOS: COOSALUD EPS.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA**:

1° **ADMITIR** la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-002-2023-00480-01 adelantada por **FATIMA ALEJANDRA SANCHEZ FLOREZ** contra **COOSALUD EPS** interpuesta por la Accionada en contra del fallo de fecha 31 de julio de 2023.

2° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° **DAR** el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA CINATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00075-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ
DEMANDADO: MARIBEL ALICASTRO QUIROZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 2022-00075-00 para enterarla de lo Resuelto por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, catorce (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 05 de mayo de 2023, dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la decisión de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós(2022) proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en su lugar, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante ADRIAN RENE RINCÓN RAMÍREZ y a cargo de MARIBEL ALICASTRO QUIROZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos L.A.R.A. y R.Q.R.A., en la suma de \$171.866.000,00 correspondiente al pago del contrato de prestación de servicios profesionales como abogado, por el trámite de la sucesión intestada que se tramitó en el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, radicado bajo el N. 54-001-31-60-002-2017-00069-00, pero no así, al pago de las costas procesales del proceso ejecutivo porque dicha obligación no fue estipulada en el contrato ni fue aportado la liquidación de las mismas; de igual modo, no serán procedentes los intereses moratorios en su lugar, se concederán los intereses legales desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el pago total, por las razones expuestas anteriormente. **SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS** de segunda instancia. **TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto **DEVUÉLVASE** la actuación al Juzgado de origen para los fines pertinentes.”

ORDENAR a la parte ejecutante que proceda a efectuar la notificación del auto que ordenó librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez